

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

**ACORDADA N° 87/1999**

En la ciudad de Viedma, Capital de le Provincia de Río Negro, a los **25 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve**, reunidos en acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Superior Tribunal de Justicia ha suscripto convenios con el MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACIÓN y el COLEGIO DE ABOGADOS DE VIEDMA sobre métodos alternativos de resolución de conflictos.

Que según el inc. i) del art. 44 de la Ley nro. 2430 el Superior Tribunal de Justicia tiene facultades para reglar prácticas procesales y usos forenses, estableciendo las normas para la aplicación de la legislación procesal.

Por ello,

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA  
RESUELVE:**

**1ro.)** Los tribunales de la Primera Circunscripción Judicial promoverán la aplicación de métodos alternativos de resolución de conflictos a través del convenio suscripto el 13-10-99, que se agrega formando parte de la presente en carácter de ANEXO "A".

**2do.)** Los Jueces en las oportunidades procesales especificadas en dicho convenio y en las audiencias de los arts. 361 y 489 del CPCC informarán y motivarán a las partes para que opten por alguno de los métodos alternativos de resolución de conflictos dejando constancia de ese trámite en el expediente.

**3ro.)** Cada tribunal coordinará con el COLEGIO DE ABOGADOS DE VIEDMA la instrumentación de la instancia voluntaria de aceptación de alguno de los métodos alternativos de resolución de conflictos con respeto de la libertad de las partes para optar o desistir de ella.

**4to.)** Regístrese, comuníquese, tómese razón y oportunamente archívese.

**Firmantes:**

**ECHARREN - Presidente STJ - BALLADINI - Juez STJ - LUTZ - Juez STJ.  
LATORRE - Secretaria STJ.**

## ANEXO "A"

### CONVENIO SOBRE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En VIEDMA (RN) a los 13 días de octubre de mil novecientos noventa y nueve, entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, representado para este acto por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dr. E. NELSON ECHARREN en adelante "EL PODER JUDICIAL" por una parte y por otra parte el COLEGIO DE ABOGADOS DE VIEDMA en adelante "EL COLEGIO" representado para este acto por el Presidente Dr. LUIS SABBATELA. se conviene:

**1.- OBJETO.-** Las partes expresan la común voluntad de organizar, poner en marcha y hacer funcionar un programa de experiencias piloto para la promoción y desarrollo del instituto, formación y control de idoneidad de operadores de métodos alternativos de resolución de conflictos, en el marco del "CONVENIO DE COOPERACIÓN" suscripto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia con el MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACIÓN con fecha 12 de julio de 1999.

**2.- CONTENIDO DEL PROGRAMA.-** El programa incluirá la promoción, el apoyo y la coordinación para la aplicación de los diversos métodos alternativos de resolución de conflictos, a saber:

- a) El JUICIO ARBITRAL de los arts 736 y ss del C.P.C.C.
- b) El JUICIO DE AMIGABLES COMPONEDORES del art 766 y ss del C.P.C.C.
- c) La MEDIACIÓN a través de abogados mediadores.

**3.- MODALIDADES DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS.-** Las modalidades de los apartados a) y b) de la cláusula anterior, observarán la normativa ritual en vigencia del C.P.C.C..

En cuanto a las mediaciones, se desarrollaran en el marco del art. 36 inc. 2) apartado a) del C.P.C.C, del art 33 bis de la Ley nro. 1504 y del art 395 del C.P.P. de conformidad a la reglamentación de "ut infra".

El Superior Tribunal de Justicia propiciará ante los tribunales inferiores los métodos alternativos de resolución de conflictos.

**4.- OPERADORES DEL PROGRAMA.-** Los operadores para las experiencias piloto de mediación serán exclusivamente profesionales del derecho inscriptos en el REGISTRO DE ABOGADOS MEDIADORES del COLEGIO. Deberán asumir en forma expresa el compromiso de confidencialidad de sus actuaciones.

**5.- CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LA MEDIACIÓN.-** Las experiencias piloto de mediación podrán llevarse a cabo a instancia de parte o del tribunal (art. 36 inc. 2 apart. A del CPCC, art 33 bis de la Ley nro. 1504 y art 395 del CPP) en cualquier estadio del proceso y bajo las siguientes condiciones:

- a) que se encuentre trabada la litis.
- b) que haya aceptación formal y expresa de todas las partes para someterse inmediatamente a una de las modalidades alternativas de resolución de conflictos.
- c) que se garanticen los principios de igualdad, imparcialidad, flexibilidad, oralidad, audiencia, confidencialidad, inmediatez, celeridad y economía procesal.
- d) que las partes comparezcan personalmente a las audiencias.

**6.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA MEDIACIÓN.- PLAZO DE LA MEDIACIÓN.-** Las modalidades del programa podrán aplicarse a los siguientes procesos:

- a) Las cuestiones patrimoniales de los fueros civil, comercial, de minería y contencioso-administrativo.
- b) Las causas del fuero laboral.
- c) Los asuntos de familia.
- d) Los reclamos civiles derivados de procesos criminales y correccionales.
- e) Las querellas por calumnias e injurias.

Las causas derivadas a mediación a petición de partes o por instancia de conciliación del tribunal en el marco del art 36 inc. 2 apart. A del CPCC, del art 33 bis de la Ley año. 1504 y del art 395 del Código Procesal Penal, suspenderán el trámite del proceso judicial y los plazos de

prescripción que se reanudarán automáticamente con el informe del mediador sobre el cese de la mediación o por requerimiento de cualquiera de las partes.

El plazo de la mediación será de cuarenta días, o aquel que en más o en menos determinen las partes de común acuerdo. Vencido el término, el proceso se reanudará automáticamente según su estado.

**7.- EXCLUSIONES.-** Se excluyen del programa:

- a) las causas de orden público,
- b) las que resulten indispensables para los particulares, amparo, habeas corpus y habeas data.
- c) las medidas cautelares de cualquier índole, juicios ejecutivos y desalojos.
- d) las cuestiones referidas a ejecuciones de sentencia y de costas
- e) las multas y sanciones conminatorias.

**8.- ASISTENCIA A LOS OPERADORES. NOTIFICACIONES.** Para la celebración de las mediaciones el Poder Judicial facilitará en horario vespertino hasta dos recintos de salas de audiencias del Edificio de Tribunales sito en Laprida nro. 292 de VIEDMA y el Colegio prestará la asistencia administrativa a los mediadores y las partes. Las notificaciones serán cursadas de oficio por el tribunal o por los letrados de cualquier de las partes.

**9.- REGISTRO DE ABOGADOS MEDIADORES.-** El Colegio abrirá un registro especial para mediadores y un panel de árbitros. También tendrá a su cargo la matrícula de los profesionales del derecho que posean certificación de formación, capacitación y entrenamiento de Escuela de Mediadores reconocida por el MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Los abogados mediadores deberán inscribirse reuniendo los requisitos para ser juez de primera instancia y demás condiciones que al efecto fije la Comisión Directiva para habilitarlos en el desempeño de la función y las causales de suspensión y cese en dicha matrícula.

Además, el Colegio podrá nominar a colegiados de destacada actuación, conocimiento y experiencia profesional que considere conveniente incluir en el registro especial de mediadores o el panel de árbitros.

El Superior Tribunal de Justicia se reserva la facultad de superintendencia para fiscalizar y controlar el funcionamiento del Registro.

**10.- NORMAS DE PROCEDIMIENTO Y REGLAS ÉTICAS. OBLIGACIÓN DE INFORMAR AL CLIENTE.-**

El abogado mediador deberá cumplir con las normas genéricas del procedimiento, en particular del C.P.C.C., la Ley nro. 1504, el C.P.P. y las reglas de ética profesional del Colegio y la F.A.C.A..

El Colegio instará a todos los abogados que ejerzan la profesión en la jurisdicción del Colegio para que informen a sus clientes previo al inicio de cualquier acción judicial sobre la existencia de métodos alternativos de resolución de conflictos, en particular la mediación.

El mediador deberá excusarse de participar en una mediación si tuviera con cualquiera de los que intervenga una relación de parentesco, amistad íntima, enemistad, sociedad, comunidad, juicios pendientes o cuando sea acreedor, deudor o fiador de alguno de ellos, o cuando hubiera asistido a alguno de ellos profesionalmente con relación a la causa de la mediación o haya emitido dictamen u opinión respecto del pleito o si existieran otras causales que a su juicio le impongan abstenerse de participar en la mediación por motivos de decoro o delicadeza.

Las excusaciones y recusaciones con causa sustanciarán ante el juez del proceso. –

El mediador no podrá comentar el caso antes, durante o después de la mediación. Evitará revelar los datos personales de las partes o las características salientes que hicieren reconocible la situación o las personas no obstante omitiese su identificación.

**11.- FORMAS DE LA MEDIACIÓN.** Los servicios de mediación se prestarán a pedido de cualquiera de las partes o a instancias del tribunal por la vía conciliatoria o por derivación del Magistrado con acuerdo de partes, durante el curso del proceso.

El mediador actuará como facilitador de la comunicación entre las partes, sin poder de decisión, de modo que el acuerdo, sea parcial o total, sólo surja de la voluntad de los participantes.

Cualquiera de las partes podrá decidir la finalización de la mediación a su voluntad, cualquiera sea el estado en que ella se encuentre. El mediador, podrá sesionar separadamente con cada una de las partes cuando lo estimen necesario o conveniente.

El mediador en todos los casos presentará un informe de la gestión mediatoria para ser glosado a los autos respectivos, denominado "ACTA DE CESE". Las actas de la mediación

deberán llevar las firmas de las partes y sus letrados.- El mediador no podrá incluir ningún concepto valorativo ni ninguna consideración que afecta la imparcialidad de la gestión a su cargo, cualesquiera fuere el resultado de la misma.

**12.- CONFIDENCIALIDAD. PROHIBICIÓN DE ASISTENCIA.-** El procedimiento de mediación tiene carácter confidencial. Las partes, sus letrados, el mediador y todo aquel que haya intervenido en el procedimiento están ligados por el deber de confidencialidad, el que se ratificará en la primera reunión de mediación mediante la suscripción de un convenio.-

El mediador quedará relevado del deber de confidencialidad cuando tomare conocimiento de la tentativa o comisión de un delito que de lugar a acción pública o de la existencia de violencia contra un menor, violación o estado de peligro del mismo.

También al producir el informe del último párrafo de la cláusula anterior.

En ningún caso el mediador podrá asistir profesionalmente a las partes hasta transcurrido un año del cese en las funciones de mediador.

**13.- ACUERDO. HOMOLOGACIÓN.** Si se produjese acuerdo en la mediación, el mediador deberá labrar y suscribir un acta con la firma de las partes y sus letrados en que consten los términos del mismo. En caso de haber optado por el arbitraje, el laudo correspondiente deberá estar suscripto por el arbitrio bajo pena de nulidad.

El acuerdo de la mediación será sometido a homologación judicial sin más trámite a fin de concluir el proceso.

**14.- ARANCEL. LEGAJO. COSTAS. HONORARIOS:** El Colegio establecerá un arancel para el servicio de mediación, que se abonará en una cuenta especial bajo su administración en el BANCO RÍO NEGRO S.A.

Por cada mediación se abrirá un legajo individual que contendrá todos los antecedentes incluyendo copia de piezas de la causa y restante documentación del proceso de mediación.-

El registro de legajos será habilitado y llevado por el Colegio.

Las costas quedan sujetas al consenso de las partes, quienes podrán delegar la determinación de la carga y la cuantificación de honorarios en el tribunal o en su defecto, quedarán sujetas a la determinación judicial según el C.P.C.C. y las Leyes nro. 2212 y nro. 2232.

Los honorarios de los mediadores se compartirán en forma igualitaria entre los letrados de las partes tomando como mínimos y máximos por todo concepto la suma que les correspondería a dichos letrados según las Leyes nro. 2212 y nro. 2232. A falta de consenso de partes, se regularán judicialmente dentro de los criterios del presente convenio.

La aceptación de la mediación por las partes, importa la tácita aceptación del régimen de honorarios por los letrados que las asisten.

**15.- ASIGNACIÓN DE MEDIADORES.** Las mediaciones serán asignadas por el Colegio consecutivamente a los abogados mediadores por sorteo hasta agotar la nómina de matriculados y así sucesivamente para los restantes casos.

En caso de excusación o recusación con causa del mediador, el Colegio procederá a nuevo sorteo.

Las partes de común acuerdo podrán elegir al mediador, efectuando la correspondiente comunicación al Colegio.

No le corresponderán honorarios al mediador que no actúe en acto alguno.

El Colegio mantendrá actualizada, publicará en su sede y pondrá a disposición de la autoridad de superintendencia de la Ira Circunscripción la nómina de abogados mediadores inscriptos o nominados y habilitados para información de los tribunales y profesionales y conocimiento de los justiciables.

**16.- OFICINA DE MEDIACIÓN DEL COLEGIO.** El Colegio creará y hará funcionar a su costo una OFICINA DE MEDIACIÓN que estará a cargo de un Director letrado de la matrícula a quien asistirá un Subdirector también letrado de la matrícula, la que organizará, dirigirá y administrará el funcionamiento del programa de experiencias piloto y que podrá ser supervisada en forma amplia e irrestricta por el Superior Tribunal de Justicia.

**17.- PLAZO DEL PROGRAMA.** El plazo de vigencia del programa de experiencias piloto sobre métodos alternativos de resolución de conflictos se iniciará el 1ro de noviembre de 1999 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2000.

**18.- PARTICIPACIÓN INTERDISCIPLINARIA.** El mediador podrá dar participación a profesionales de otras disciplinas, matriculados en sus Colegios respectivos de la Provincia y especializados en mediación según certificación del propio Colegio, debiendo tomar a su cargo el mediador los honorarios y gastos de esa tarea dentro del porcentaje arancelario de la cláusula 12) "in fine", excepto en los casos en que esas actuaciones profesionales sean por acuerdo de partes o a petición y a cargo de una de las partes.

**19.- COMISIÓN DE COORDINACIÓN.** Cada una de las partes designará dos representantes que integrarán una comisión de coordinación, seguimiento y ajuste del programa, la que será presidida por un juez en representación del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia y a la que se invitará a participar a representantes del COLEGIO DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS, del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo de la Provincia y del Ministerio de Justicia de la Nación.

El Poder Judicial se reserva el derecho de suscribir convenios similares al presente con los Colegios de Abogados de las otras Circunscripciones.

La comisión recopilará los documentos de trabajo del programa de experiencias piloto y elaborará un anteproyecto de ley a ser presentado al Superior Tribunal de Justicia para su evaluación y perfeccionamiento a los fines del inc. 4) del art 206 de la Constitución Provincial.

En prueba de conformidad, se suscriben seis ejemplares de igual tenor y efectos en lugar y fecha arriba indicados.

**FIRMANTES:**

**L. F. SABBATELLA - Presidente Colegio de Abogados de Viedma.**

**E. N. ECHARREN - Presidente STJ.**